



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2023-00046-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.

ASUNTO

1

Tenemos dos asuntos que resolver: **Primero:** la doctora Andrea Sánchez Moncada, del Área de Insolvencia Seccional Medellín - Centro de Conciliación CONALBOS - Seccional Antioquia nos informa que el 10 de abril de los corrientes fue admitido el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado.; y, **segundo**, el apoderado judicial del demandante ha allegado la liquidación del crédito¹ y la solicitud de secuestro del inmueble embargado.

CONSIDERACIONES

En cuanto al primero de los asuntos delimitados, tenemos que al tenor del núm. 1 del art. 545 del C.G.P. debemos declarar la suspensión de este proceso desde la fecha de aceptación del demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Además, requeriremos a la conciliadora en insolvencia para que nos informe oportunamente el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se haya surtido o de la que esté por realizarse. Para que, en caso de que se logre o se hubiere logrado acuerdo de pago entre las partes, nos remita copia del acuerdo a fin de establecer el término de suspensión del proceso.

En cuanto a lo segundo se agregarán al expediente los memoriales aportados por el apoderado del demandante para, en caso de continuar el proceso, darles trámite una vez se levante la suspensión a decretar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR la suspensión de este proceso desde el 10 de abril de 2023, fecha de aceptación del demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Segundo: SOLICITAR a la doctora Andrea Sánchez Moncada, como Operador de Insolvencia, que oportunamente nos informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se haya surtido o el de la que esté por cumplirse; y, para el caso de acuerdo de pago, nos remita copia del mismo con el fin de establecer el término de suspensión del proceso.

Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Tercero: AGREGAR al expediente los memoriales aportados por el apoderado del demandante para darles trámite en caso de continuar con el proceso una vez levantada la suspensión.

NOTIFIQUESE

¹ No 048 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f17f155e341d732f5fc4ad3be1191f6669985dd685d950cee5437b9ec750362**

Documento generado en 09/05/2023 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>